



ASUNTO: ACCION DE TUTELA – DEBIDO PROCESO
RADICACION: 080014053-013-2022-00474-00
ACCIONANTE: NESTOR ENRIQUE MERCADO BARROS
ACCIONADO: AIR-E SA E.S.P.

INFORME SECRETARIAL. Señora jueza, para el estudio de admisión correspondiente, paso a su despacho el expediente de la acción de tutela de la referencia, la cual fue asignada a este juzgado por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 11 de 2.022

RUBÉN DARÍO DELGADO GALEZO
SECRETARIO



ASUNTO: ACCION DE TUTELA – DEBIDO PROCESO
RADICACION: 080014053-013-2022-00474-00
ACCIONANTE: NESTOR ENRIQUE MERCADO BARROS
ACCIONADO: AIR-E SA E.S.P.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Agosto once (11) del año Dos Mil Veintidós (2.022).

ASUNTO:
Decidir sobre la admisión de la presente acción de tutela.

PREMISAS NORMATIVAS:

Artículos 15, 23 y 86 de la Constitución Política de Colombia, artículos 14 y 20 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

PREMISA FÁCTICA:

El señor NESTOR ENRIQUE MERCADO BARROS, accionante dentro del presente trámite, solicita a este despacho decrete el amparo constitucional de sus derechos a la DEFENSA, DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA JUSTICIA, presuntamente vulnerado por parte de AIR-E SA E.S.P. Así las cosas, reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional, otorgándole a la accionada el termino de UN (1) DÍA para que rinda informe y se pronuncie sobre el caso.

De igual manera, se ordenará la vinculación de las señoras ROSMIRA HIGUITA CIRO Y TERESA TORRES DE PÉREZ, toda vez que podrían verse afectadas con lo que se resuelva dentro del presente trámite.

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela, invocada por el señor NESTOR ENRIQUE MERCADO BARROS, en contra de AIR-E SA E.S.P., ante la presunta vulneración de sus derechos a la DEFENSA, DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA JUSTICIA, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Vincular al presente trámite a las señoras ROSMIRA HIGUITA CIRO Y TERESA TORRES DE PÉREZ, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa, para lo cual se le requiere al accionante para que informe al despacho las direcciones de notificaciones de éstas.

TERCERO: Comunicar al Representante Legal y/o Gerente de la parte accionada y las vinculadas, para que dentro del término improrrogable de UN (1) DIA siguiente a la notificación de esta providencia, presenten ante este despacho informe mediante el cual se pronuncie sobre los hechos que motivan la acción de tutela y aporte las pruebas de su dicho. Se les previene, que tal informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento y, en caso de no ser allegado dentro del término concedido, conllevará a que se tengan por ciertos los hechos que motivan la acción constitucional, atendiendo a lo establecido en el artículo 20



del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Se insta a las partes e intervinientes para que las notificaciones, informaciones y todo lo que consideren gestar dentro del presente trámite, se haga a través de ayudas tecnológicas con que contamos, tal es el caso de los correos electrónicos y demás.

QUINTO: Por Secretaría publíquese la vinculación de las señoras ROSMIRA HIGUITA CIRO Y TERESA TORRES DE PÉREZ en el micrositio web del despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-municipal-de-barranquilla/128>.

SEXTO: Notifíquese el presente proveído a las partes y al Defensor del Pueblo, por el medio más expedito posible.

SÉPTIMO: **El presente auto con la rúbrica digital del secretario hará las veces de Oficio.** Por secretaría remítase este proveído a la dependencia oficiada, a través del correo institucional, con fundamento en el artículo 111 inciso 2 del CGP, así como el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE
JUEZA

<p>Rama Judicial del Poder Público Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla Calle 40 No. 44-80, Piso 6 Edificio Centro Cívico Barranquilla Correo Electrónico: cmun13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>Auto Oficio No. 2022-00474 del 11 de Agosto de 2022 Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la radicación completa del proceso.</p> <p></p> <p>Rubén Darío Delgado Galezo Secretario</p>
--

Firmado Por:
Rosa Alicia Barrera Luque
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f54bedfdf9be41d56101abbe13454d50905c13261d351bf669f2030d122ca6**

Documento generado en 11/08/2022 09:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>